

Modifican disposición transitoria y final del Decreto Legislativo N° 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

Ley N° 26412

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo No. 771, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Segunda.- Las medidas para facilitar la repatriación de moneda extranjera contenidas en el Decreto Supremo No. 094-88-EF, modificado por Decreto Supremo No. 030-91-EF, Ley No. 26001 y Decreto Supremo Extraordinario No. 213-PCM/93 se mantienen vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1995."

Artículo 2o.- Derógase o modifícase las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas